

ESTATUTOS DE TECNIBERIA

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de **TECNIBERIA**, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS, se constituye una ASOCIACIÓN, sin ánimo de lucro, que goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril y Decreto 873/77 de 22 de Abril que regulan el derecho de asociación empresarial, y de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 2º.- DOMICILIO.

El domicilio de la ASOCIACIÓN se establece en la calle Montalbán, número 3, 5ª planta, 28014 Madrid). El domicilio social podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 3º.- DURACIÓN.

La ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido. Su disolución podrá ser acordada a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Por su ámbito, la ASOCIACIÓN tiene carácter nacional, sin perjuicio de su presencia en el ámbito internacional para el mejor desarrollo de sus objetivos y actividades.

Artículo 5°.- FACULTADES.

La ASOCIACIÓN, en el ejercicio de su personalidad jurídica, goza de plena capacidad de obrar, y podrá adquirir, poseer, recibir y disponer de toda clase de bienes, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, laborales, administrativas o penales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Artículo 6°.- OBJETIVOS.

Constituyen objetivos primordiales de la ASOCIACIÓN.

1. Agrupar a las Empresas de Ingeniería, Consultoría, Arquitectura y de Servicios Tecnológicos, fomentando el espíritu, los lazos de solidaridad y colaboración entre las mismas, y desarrollando su capacidad profesional técnica, de dirección y gestión.
2. Representar a los miembros de la ASOCIACIÓN ante cualesquiera Organismos, Entidades e Instituciones, Centros, Oficinas y Dependencias públicas o privadas, nacionales e internacionales en cuantos asuntos sean de su interés y así lo soliciten.
3. Intervenir en las relaciones laborales contribuyendo en paralelo a los sindicatos a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.
4. Promover la imagen de la Ingeniería, la Consultoría, la Arquitectura, y los Servicios Técnicos españoles en el interior y en el exterior, asumiendo ante la Administración la representación del Acuerdo Sectorial de Exportación con la participación e iniciativa de las Empresas y Asociaciones interesadas en el mercado exterior.
5. Apoyar la representación, promoción y defensa de los intereses comunes de sus miembros, tanto dentro como fuera de España.
6. Fomentar que el desarrollo profesional de las empresas se realice con el máximo respeto por el equilibrio medioambiental adoptando cuantas iniciativas sean necesarias para conseguir la máxima utilidad para sus miembros, la economía y la sociedad en general en el marco de un autentico desarrollo sostenible.
7. Promover normas éticas de conducta profesional, y asegurar su observancia, de acuerdo con el Código Ético de la ASOCIACIÓN.
8. Expresar el punto de vista colectivo de las Empresas asociadas en cuestiones de interés general o particular del sector.

TÍTULO II

ÁMBITO PROFESIONAL, MIEMBROS, ADMISIÓN, BAJA, SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 7º.- ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

La ASOCIACIÓN desarrollará cuantas actividades sean necesarias para conseguir la plena satisfacción de sus objetivos. En particular:

- 1- Promover, a través de los cauces legales existentes, las reformas legislativas, económicas y, en general, de todo orden que aseguren el óptimo desarrollo de las empresas de Ingeniería, Consultoría, Arquitectura y Servicios Tecnológicos.
- 2- Potenciar y difundir la imagen pública de las empresas de Ingeniería, Consultoría, Arquitectura y Servicios Tecnológicos dando a conocer la relevancia y trascendencia de su actividad y la excelencia de su competencia profesional.
- 3- Promover la máxima presencia de la ASOCIACIÓN en todo el territorio nacional.
- 4- Colaborar solidariamente con todas las organizaciones profesionales supranacionales en la defensa de los intereses de la Ingeniería, Consultoría, Arquitectura y Servicios Tecnológicos, y por ende de los intereses de la Sociedad en general.
- 5- Intervenir en la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- 6- Desarrollar la creación de Grupos de Trabajo, organización de Jornadas, Seminarios, Congresos, y en general cuantas iniciativas ayuden a la mejora de la capacitación de las empresas españolas del Sector.
- 7- Desarrollar y mantener un sistema de información permanente accesible a todos los miembros de la ASOCIACIÓN que facilite la Gestión del Conocimiento en los ámbitos tecnológicos, económicos, estratégicos y gerenciales de su interés.
- 8- Mantener estrecha colaboración con otras Asociaciones y entidades afines, públicas y/o privadas, intercambiando información y experiencias en todos los ámbitos comprendidos en el objeto de la ASOCIACIÓN.
- 9- Intervenir y promover la formación profesional para el empleo y/o la recualificación de personas empleadas y desempleadas, así como apoyar la inserción laboral de las mismas en el sector u otros afines mediante programas/concursos de formación públicos y privados.
- 10- Gestionar actividades de I+D+i, generar conocimientos científicos o técnicos y facilitar su aplicación y transferencia o proporcionar servicios de apoyo a la innovación a las empresas.

- 11- La ASOCIACIÓN, aún teniendo en cuenta su carácter no lucrativo, podrá establecer convenios o contratos a título oneroso, con los Organismos de la Administración española en sus distintos niveles y con los Organismos o Entidades internacionales, que tengan como contenido la realización de actividades vinculadas con la promoción y el desarrollo de la técnica e ingeniería españolas.

Para la edición de publicaciones y producción de películas y audiovisuales, la ASOCIACIÓN podrá constituirse en editora y productora, de acuerdo con las normas establecidas en la vigente legislación.

Artículo 8º.- ÁMBITO EMPRESARIAL.

Los miembros individuales de la ASOCIACIÓN serán empresas legalmente constituidas que realicen sus actividades en los ámbitos siguientes:

- a) Ingeniería en todas sus especialidades tales como la Ingeniería Civil, la Ingeniería Industrial, la Ingeniería Medioambiental, la Arquitectura, etc.
- b) Cosultoría en todas sus especialidades incluyendo en ellas la Consultoría en Ingeniería, Arquitectura, en Economía, Social, en Organización y Gestión Empresarial, en Informática, en Formación y Capacitación profesional así como en Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica.
- c) Gestión de la Promoción, Construcción, Explotación y Conservación de cualquier tipo de Obras, Servicios e Instalaciones incluso formando parte de Contratos “llave en mano”, o cualquier otra fórmula legalmente aceptada.

Asimismo, y con el fin de facilitar el desarrollo y aplicación de sus capacidades y dada la evolución de la Ciencia y la Tecnología podrán estar representadas en la ASOCIACIÓN, otro tipo de entidades y agrupaciones sectoriales correspondientes a los ámbitos de actuación de las empresas miembros conforme a como se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 9º.- MIEMBROS.

Artículo 9º.1. Miembros Individuales

Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN y como tales gozar de todos los derechos que les confieren los presentes Estatutos, todas aquellas empresas nacionales o extranjeras establecidas en España que realicen mayoritariamente actividades de Ingeniería, Consultoría, Arquitectura y Servicios Tecnológicos y en cuyo capital social no exista participación mayoritaria de la Administración Pública, directa o por intermediación, bien sea ésta de carácter local, autonómico, nacional o internacional y deseen intervenir a través de la Asociación en la defensa y promoción de los intereses laborales, económicos y sociales que le sean propios.

Para que dichas empresas puedan ser miembros de las ASOCIACIÓN deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Estar constituidas de acuerdo con la legislación vigente.
2. Dar ocupación de manera permanente a un número de titulados adecuado a la índole de los servicios que presta. Este número no será inferior a cinco titulados universitarios o tres titulados universitarios superiores.

Podrán ser miembros individuales aquellas empresas con menos titulados universitarios con expresa manifestación de su especialidad.
3. No ser beneficiarios de ventajas que atenten contra el ejercicio de la libre competencia.
4. Disponer de un equipo directivo y profesional con dedicación principal a la actividad de Ingeniería, Consultoría, Arquitectura y Servicios Tecnológicos.
5. Justificar referencias recientes y precisas que aseguren que las misiones anteriormente aceptadas han sido cumplidas en adecuadas condiciones técnicas.
6. Comprometerse a adecuar el ejercicio de sus actividades al Código Ético de la ASOCIACIÓN.
7. Comprometerse a abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueran fijadas por los Órganos competentes de la ASOCIACIÓN.
8. Indicar el sector o sectores de actividad a los que por su ámbito de actuación desea ser adscrito.
9. Aquellas empresas que, cumpliendo todas las condiciones anteriores, estén societariamente vinculadas a Grupos ajenos al sector (financieros, promotores, constructores, etc.), deberán acreditar que más del 50% de su actividad se realiza para clientes distintos a las empresas del propio grupo.
10. Ser aceptado como miembro de la ASOCIACIÓN en conformidad con lo que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 9°.2. Miembros Colectivos

Podrán ser miembros colectivos los entes asociativos que constituidos bajo fórmulas legalmente establecidas cumplan los siguientes requisitos:

1. Las actividades desarrolladas por ellos y sus asociados cualquiera que sea su denominación deben estar estrechamente ligados con la Ingeniería, Consultoría, Arquitectura y Servicios Tecnológicos, en un sector o especialidad perfectamente identificable y deben ser ejercidas con profesionalidad e independencia, incluyendo el

deseo de intervenir a través de la Asociación en la defensa y promoción de los intereses laborales, económicos y sociales que le son propios.

2. Cada empresa perteneciente al colectivo debe dar ocupación de manera permanente a un número de titulados adecuado a la índole de los servicios que presta.
3. Sus miembros no podrán ser beneficiarios de ventajas que atenten contra el ejercicio de la libre concurrencia.
4. Deberán comprometerse a adecuar el ejercicio de sus actividades al Código Ético de la ASOCIACIÓN.
5. Deberán comprometerse a abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por los órganos de gobierno competentes de la ASOCIACIÓN.
6. Ser aceptado como miembro de la ASOCIACIÓN de conformidad con lo que se establece en los presentes Estatutos.
7. Dentro de los miembros colectivos se reconoce una especial singularidad y estatus a las antiguas Asociaciones Territoriales que estaban integradas en Tecniberia junto con aquellas otras que tenían suscritos convenios de colaboración con la ASOCIACIÓN y que se adscriban a la misma.

Artículo 9°.3. Miembros Adheridos

Podrán ser miembros adheridos de la ASOCIACIÓN aquellas personas o empresas, que si bien no reúnen las condiciones para pertenecer a la ASOCIACIÓN como miembros de pleno derecho, sí tienen interés en potenciar la actividad de la Ingeniería, Consultoría, Arquitectura y Servicios Tecnológicos, así como en estar informados de la situación y acontecimientos del sector, y desean intervenir a través de la Asociación en la defensa y promoción de los intereses laborales, económicos y sociales que le son propios.

Para adquirir la condición de miembro adherido, además de cumplir lo que se establece en los presentes Estatutos, las personas o entidades solicitantes deberán comprometerse al abono de las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por los Órganos de Gobierno competentes de la ASOCIACIÓN.

Artículo 9°.4. Miembros de Honor

Podrán ser miembros de Honor aquellas personas o entidades relevantes en los ámbitos técnico, económico y social con preocupaciones e interés en el sector, en las condiciones que en su momento se estipulen. Los miembros de honor no estarán obligados a satisfacer cuota alguna. Los miembros de esta clase no necesariamente deberán ser profesionales del sector.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria podrá designar Presidente de Honor a aquellas personas que habiendo desempeñado el cargo de Presidente de la Asociación, se hayan distinguido, por una actuación relevante en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 10º.1. Derechos

A) Derechos de los Miembros Individuales:

1. Incluir el nombre y dirección de la empresa en la información publicitaria de la ASOCIACIÓN.
2. Requerir convocatorias de reuniones deliberatorias de la Asamblea General, cuando la solicitud sea suscrita por un número de miembros que al menos equivalga al 20% de los votos.
3. Asistir a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN con voz y con el voto que le corresponda según lo que se establece en los presentes Estatutos.
4. Presentar candidatos a la elección de los miembros sectoriales y dimensionales de la Junta Directiva.
5. Participar en las elecciones de los miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN en la forma descrita en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
6. Recibir la información disponible o generada por la ASOCIACIÓN.
7. Asistir a las Asambleas Generales y otros actos privados o públicos de carácter universal organizados por la ASOCIACIÓN. En ciertos casos se requerirá el pago de una participación estricta en los gastos.
8. Participar en iniciativas, invitaciones, convocatorias y acciones comunes o colectivas ventajas y beneficios (seguros, visados), con la representatividad y/o los descuentos o gratuidades que sean de aplicación en cada caso.
9. Invocar la participación de la ASOCIACIÓN y solicitar su mediación en la resolución de eventuales conflictos derivados de su actividad empresarial.
10. Ejercitar los derechos genéricos contenidos en los Estatutos y Código Ético, así como los que reglamentariamente se determinen.
11. Ser oído con carácter previo a la adopción de sanciones, sin perjuicio de los recursos previstos en estos Estatutos.

B) Derechos de los Miembros Colectivos

1. Asistir a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN con voz pero sin voto.
2. Participar en los Grupos de Trabajo que se establezcan en el ámbito de la ASOCIACIÓN. La Junta Directiva decidirá y fijará los criterios para la incorporación de sus miembros a los citados Grupos.
3. Participar en iniciativas, invitaciones, convocatorias y acciones comunes o colectivas de acuerdo con la relación de servicios que en cada momento apruebe la Junta Directiva.
4. Recibir los servicios que apruebe la Junta Directiva en cada momento y cuya lista figurará en el Reglamento de Régimen Interno.
5. Figurar en el Directorio de la ASOCIACIÓN.
6. Ser oído con carácter previo a la adopción de sanciones, sin perjuicio de los recursos previstos en estos Estatutos.
7. Los miembros colectivos definidos en el punto 7 Art. 9.2 tendrán derecho a designar conjuntamente un representante en la Junta Directiva de Tecniberia en la forma y con los requisitos establecidos en los Estatutos.

C) Derechos de los Miembros Adheridos

1. Asistir a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN con voz pero sin voto.
2. Recibir la información que la Junta Directiva pueda considerar de interés.
3. Figurar en el Directorio y demás documentos de difusión pública como relaciones de asociados y carteles elaborados por la ASOCIACIÓN.
4. Beneficiarse de los fines que constituyen el objeto de la ASOCIACIÓN.
5. Ser oído con carácter previo a la adopción de sanciones, sin perjuicio de los recursos previstos en estos Estatutos.

D) Derechos de los Miembros de Honor:

1. Asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto.
2. Beneficiarse de los fines que constituyen el objeto de la ASOCIACIÓN.
3. Figurar en el Directorio de la ASOCIACIÓN.

Artículo 10°.2. Obligaciones

A) Obligaciones de los Miembros Individuales:

1. Aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, de las decisiones tomadas por la ASOCIACIÓN con base a los mismos, del Reglamento de Régimen Interno, y demás normas de la ASOCIACIÓN que les afecten.
2. Aceptación y cumplimiento del Código Ético de la ASOCIACIÓN.
3. Información puntual y veraz que sea requerida por la ASOCIACIÓN en cuanto a número de efectivos y facturación (esta última de carácter confidencial, sólo utilizable como dato agregado), así como de encuestas que sean sometidas a los Asociados.
4. Abono puntual de las cuotas establecidas. No tendrá derecho a voto el miembro que haya sido apercibido por mora, por no estar al corriente de sus obligaciones económicas con la ASOCIACIÓN, mientras continúe en esa situación.
5. Asistir a la Asamblea General o hacerse representar en ella.
6. Desarrollar una labor eficaz en las Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo a los que pertenezcan.
7. Participar en las elecciones como electores.

B) Obligaciones de los Miembros Colectivos

1. Aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, de las decisiones tomadas por la ASOCIACIÓN con base a los mismos, del Reglamento de Régimen Interno y demás normas de la ASOCIACIÓN que les afecten.
2. Aceptación y cumplimiento del Código Ético de la ASOCIACIÓN.
3. Informar puntual y verazmente a la ASOCIACIÓN en cuanto a número de efectivos y facturación, así como otros datos que se soliciten a los Asociados.
4. Abono puntual de las cuotas establecidas.
5. Comprometerse a no pertenecer a ningún otro tipo de Asociación de carácter nacional cuyos intereses y objetivos sean coincidentes o análogos a los de Tecniberia.

C) Obligaciones de los Miembros Adheridos

1. Aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, de las decisiones tomadas por la ASOCIACIÓN con base a los mismos, del Reglamento de Régimen Interno y demás normas de la ASOCIACIÓN que les afecten.
2. Aceptación y cumplimiento del Código Ético de la ASOCIACIÓN.
3. Prestar apoyo en las actividades propias de la ASOCIACIÓN.
4. Abonar puntualmente la cuota establecida.

Artículo 11º.- ADMISIÓN.

A) Miembros Individuales

Las Empresas que deseen ingresar en la ASOCIACIÓN deberán presentar la correspondiente solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la ASOCIACIÓN, manifestando su voluntad de integrarse en la misma, acompañada de la declaración de que cumple y acepta los requisitos fijados en los Estatutos de ambas Asociaciones.

A la vista de la documentación recibida, la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN decidirá por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, sobre la admisión o no del solicitante.

El acuerdo deberá ser ratificado en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Contra la negativa de admisión el afectado podrá recurrir ante la propia Asamblea que decidirá en última instancia.

En el domicilio de la ASOCIACIÓN existirá un Directorio de Miembros, en el que se consignarán las altas y bajas que se produzcan, con expresión de su correspondiente fecha. A este Libro Registro de miembros tendrán libre acceso todos los asociados.

B) Miembros Colectivos

La Asociación o Entidad que desee formar parte de la ASOCIACIÓN como Miembro Colectivo, deberá presentar solicitud, declarando por escrito que cumple y acepta los requisitos establecidos en el Artículo 10.2 de estos Estatutos, comprometiéndose a notificar a la ASOCIACIÓN todo cambio de estructura o actividad, que sea susceptible de modificar las condiciones en virtud de las cuales fue admitida, así como las altas y bajas de sus miembros y los cambios en los órganos de gobierno.

La solicitud de admisión deberá ir acompañada de:

- ✓ Estatutos propios.
- ✓ Relación de miembros que agrupa.

- ✓ Localización geográfica donde ejerce preponderantemente su actividad.
- ✓ Nombre del Presidente, y de los miembros de los órganos de dirección.

La Junta Directiva será el órgano competente para aprobar la admisión, que posteriormente deberá ser ratificada por la Asamblea General Ordinaria de la ASOCIACIÓN.

C) Miembros Adheridos

Su admisión será aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General Ordinaria de la ASOCIACIÓN.

D) Miembros de Honor

El nombramiento de Miembro de Honor corresponde a la Asamblea General Ordinaria, directamente a propuesta de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

Artículo 12º.- BAJAS.

Las Empresas y Entidades miembros podrán causar baja en la ASOCIACIÓN por desaparición de las mismas, por petición propia, o por exclusión. Las Empresas o Asociaciones que causen baja en la ASOCIACIÓN deberán abonar además de las cantidades que tuvieran pendientes en el momento de la baja el importe correspondiente a un tercio de su cuota anual.

a) Petición propia:

Quando cualquier miembro de la ASOCIACIÓN desee renunciar a su calidad de asociado deberá comunicarlo a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, por carta certificada y con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que pruebe la constancia de su recepción.

b) Exclusión:

Se excluirá a todo miembro que:

- ✓ Deje de tener como actividad principal la que es objeto de la ASOCIACIÓN.
- ✓ No haya abonado su cuota anual transcurridos tres meses desde que se le hubiera apercibido por mora.
- ✓ Deje de cumplir algunas de las condiciones de admisión fijadas en estos Estatutos.
- ✓ Haya cometido una grave violación del correspondiente Código Ético.

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN apreciará, por mayoría de dos tercios, si procede, la situación de baja del miembro, el cual podrá recurrir ante la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Los miembros que causen baja o que sean separados de la ASOCIACIÓN, perderán todo derecho que pudiera corresponderles sobre el patrimonio asociativo.

De la baja de cualquier miembro de la ASOCIACIÓN se dará cuenta a todos los miembros de la misma, para su conocimiento.

Artículo 13º.- FALTAS.

Se considerarán faltas cometidas por los miembros de la ASOCIACIÓN:

- ✓ El incumplimiento de cualquier obligación impuesta estatutariamente, y en especial las señaladas en el correspondiente Código Ético, así como los incumplimientos del Reglamento de Régimen Interno.
- ✓ La infracción de cualquier acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.
- ✓ Las que atenten al prestigio y buen nombre de la ASOCIACIÓN o de alguno de sus miembros.

Artículo 14º.- SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse al miembro de la ASOCIACIÓN por la Junta Directiva de la misma, siempre con motivación debidamente acreditada, serán las siguientes:

- ✓ Apercibimiento privado.
- ✓ Apercibimiento público.
- ✓ Pérdida de los derechos de miembro por un plazo máximo de un año.
- ✓ Inhabilitación para cargos representativos y directivos de la ASOCIACIÓN.
- ✓ Separación de la ASOCIACIÓN.

Las sanciones serán recurribles ante la Asamblea General de la ASOCIACIÓN.

La Asamblea General Ordinaria, a la vista de todo lo actuado, ratificará o modificará la sanción.

La ASOCIACIÓN y sus miembros quedarán exentos de toda responsabilidad en razón de eventuales perjuicios que, directa o indirectamente, pudieran resultar de la separación ocasionada.

Artículo 15º.- REINGRESO.

El reingreso de la Empresa o Asociación que haya dejado de pertenecer a la ASOCIACIÓN podrá ser concedido por el mismo sistema establecido para la admisión. Será condición indispensable que tenga cumplidas las obligaciones contraídas en el período anterior como miembro.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Para el mejor cumplimiento de sus fines y el óptimo desarrollo de sus actividades así como para el mejor ejercicio de representación de sus Asociados, ante las Administraciones Públicas locales, autonómicas o nacionales e Instituciones y Empresas de carácter público o privado, nacionales o internacionales, todos los miembros individuales de la ASOCIACIÓN se integrarán en la misma en función del volumen de negocio (Estructura Dimensional), y de la naturaleza de los Servicios profesionales que presten (Estructura Sectorial).

De este modo la ASOCIACIÓN quedaría estructurada tal como se define en los Artículos 16 y 17 de estos Estatutos:

Artículo 16.- ESTRUCTURA DIMENSIONAL.

Todos los miembros individuales de la Asociación se clasificarán en tres tramos dimensionales, Grandes, Medianas y Pequeñas empresas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de Régimen Interno, de modo que las aportaciones económicas de cada uno de los tramos E1, E2 y E3 verifiquen siempre que el cociente entre dos cualesquiera de ellas sea inferior a 1,33, es decir:

$$1 \leq E_i / E_j \leq 1,33 \quad \text{para } E_i \geq E_j$$

Artículo 17.- ESTRUCTURA SECTORIAL.

Todos los miembros individuales y colectivos de la ASOCIACIÓN se integrarán como mínimo en uno de los sectores de actividad que estructuran el ámbito profesional de los miembros de la ASOCIACIÓN.

Inicialmente la estructura sectorial de la ASOCIACIÓN estará constituida por los siguientes sectores:

1. **CIVIL**, que integra todas aquellas empresas miembro que desarrollan su actividad en el ámbito de la Ingeniería y Consultoría de las Infraestructuras y sus equipamientos.

2. **INDUSTRIA Y ENERGIA**, que integra todas aquellas empresas miembro que desarrollan su actividad en el ámbito de la Ingeniería y Consultoría de las Obras e Instalaciones Industriales.
3. **MEDIO AMBIENTE**, que integra todas aquellas empresas miembro que desarrollan su actividad en el ámbito de la Ingeniería y Consultoría de los Recursos Naturales y Medio Ambiente.
4. **EDIFICACION Y URBANISMO**, que integra a todas aquellas empresas miembros que desarrollan su actividad en el ámbito de la Arquitectura, la Ingeniería y Consultoría de la Edificación y Urbanismo y sus equipamientos.
5. **SERVICIOS TECNOLÓGICOS**, que integra todas aquellas empresas miembros que desarrollen sus actividades, entre otros, en los ámbitos de: asistencia técnica, consultoría, control de calidad, actividades de apoyo técnico especializado, innovación tecnológica, etc.

Los diferentes sectores profesionales de actividad se articularán, para su funcionamiento asociativo mediante la creación de COMISIONES.

COMISIONES SECTORIALES

La Junta Directiva aprobará por mayoría simple la constitución de las diferentes **Comisiones Sectoriales** con el fin de alcanzar los objetivos de la ASOCIACIÓN.

Quedarán constituidas, desde la aprobación de los presentes Estatutos, las Comisiones de ámbito sectorial Civil, Industria y Energía, Medio Ambiente, Edificación y Urbanismo y Servicios Tecnológicos.

1. Constitución: Cada COMISIÓN SECTORIAL integrará la representación de todas las empresas que desarrollan su actividad en un sector determinado. Cada empresa estará representada por el número de votos que habrá definido a su exclusivo criterio al comienzo de cada ejercicio, de modo que la suma total de votos serán los que le correspondan según los criterios que se establecen en los presentes Estatutos.

Los miembros de cada COMISIÓN elegirán un vocal como representante sectorial en la Junta Directiva de la Asociación.

2. Régimen de funcionamiento: Se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno que deberá ser aprobado por la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión.
3. Funciones: Las Comisiones que estarán coordinadas por su vocal representante en la Junta Directiva tendrán, entre otras, las siguientes funciones:
 - ✓ Asesoramiento a la Junta Directiva en los asuntos propios del ámbito de actuación de la Comisión.
 - ✓ Elaboración y presentación a la Junta de un Plan Anual de actuación.

- ✓ Seguimiento de las actividades anuales de dicho Plan.
- ✓ Organización de contactos con las instituciones relacionadas con su ámbito de actuación y aquellas otras que determine la Junta Directiva.

COMITÉS

Se podrán constituir **Comités** en aras de la consecución de los objetivos e intereses comunes de los miembros de la Asociación, reconocidos por la Junta Directiva.

La constitución de estos Comités se aprobará por mayoría simple de la Junta Directiva de la Asociación y se compondrán de un Coordinador miembro de la Junta Directiva y de otros miembros que pudieran ser eventualmente designados por la Junta Directiva. Quedarán constituidos desde la aprobación de los presentes Estatutos el Comité Internacional, el Comité de Comunicación y Estrategia, el Comité de I+D+i y el Comité de Formación.

La relación de los demás Comités activos en cada momento se mantendrá actualizada en el Reglamento de Régimen Interno al que se remiten expresamente en este punto los Estatutos.

TITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18º.- ÓRGANOS RECTORES.

Se establecen como órganos rectores de la ASOCIACIÓN:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

Artículo 19º.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, debidamente, convocada y constituida, es el órgano supremo de la ASOCIACIÓN y sus acuerdos, válidamente adoptados, son obligatorios para todos los miembros.

1. Carácter: Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y a las mismas podrán asistir, presentes o representados, la totalidad de los miembros de la ASOCIACIÓN.

Se celebrarán siempre que lo decida el Presidente; por acuerdo adoptado por la mayoría simple de los componentes de la Junta Directiva o a solicitud del veinte por ciento del total de los votos de la ASOCIACIÓN.

2. Convocatorias: Las Asambleas Generales serán convocadas mediante cualquier medio que permita informar fehacientemente a los miembros de su celebración, con una antelación mínima de quince días naturales.

En la convocatoria se incluirá el Orden del Día y se podrá hacer constar la fecha en que, si procediese, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser anunciada con cuatro días de antelación a su celebración.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el transcurso del primer SEMESTRE de cada año.

La ASOCIACIÓN se reunirá en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva o del 20% de los miembros de la ASOCIACIÓN.

3. Constitución: La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes y/o representados, un número de sus miembros que ostenten la mayoría absoluta de votos, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes presentes y/o representados.
4. Votos: Anualmente la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, ponderará el número de votos que correspondan a cada miembro individual, teniendo en cuenta la dimensión que tenga cada una de las empresas al 31 de Diciembre del año anterior.

Los miembros individuales pagarán la cuota anual en función del número de empleados de conformidad con la tabla de distribución que, aprobada por la Junta Directiva, figure en cada momento en el Reglamento de Régimen Interno.

El total de los votos de la ASOCIACIÓN será, en cada momento, el que resulte de sumar el número de votos de que dispongan todos sus miembros individuales.

Cada miembro designará un representante titular y un representante sustituto para que ejerza en su nombre los derechos de voto. Cualquier miembro podrá delegar en otro miembro para otorgarle la representación en la Asamblea General. La delegación se instrumentará mediante documento escrito y firmado en nombre del miembro representado. Ningún miembro podrá representar a más de diez miembros.

5. Facultades:

a) **Asamblea General Ordinaria:** Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1. Adoptar los principios y directrices generales de actuación de la ASOCIACIÓN.
2. Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades y las Cuentas y Balances correspondientes al último ejercicio social, acordando el destino que hubiera de darse a los posibles superávits de cada Ejercicio, y la gestión de la Junta Directiva.
3. Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuotas a satisfacer por los miembros.
4. Aprobar el Código Ético, el Reglamento de Régimen Interno y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las propuestas que le haga la Junta Directiva.
5. Ratificar la admisión y baja de miembros por mayoría de dos tercios de los votos.
6. Ratificar el reconocimiento de los sectores de actividad propuesto por la Junta Directiva.
7. Aprobar el nombramiento de Miembros de Honor, a propuesta de la Junta Directiva.
8. Resolver recursos contra los acuerdos de la Junta Directiva, y del Presidente, siendo su resolución inapelable.
9. Cualquier otro acuerdo que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria y que la Junta Directiva acuerde someterle, bien por iniciativa suya, o por iniciativa de sus miembros que posean el 20 por 100 del total de votos de la ASOCIACIÓN.
10. Cualquier otro cometido que se le asigne en estos Estatutos.

b) **Asamblea General Extraordinaria:** Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La aprobación o modificación de Estatutos. Cuando la modificación afecte a los derechos u obligaciones de los miembros, se requerirá para su validez la aprobación por dos tercios de los votos de los miembros que estuviesen presentes o representados en la Asamblea.
2. La fijación de aportaciones económicas excepcionales.
3. La incorporación o separación de la ASOCIACIÓN respecto a cualquier organización de ámbito más amplio.

4. La ratificación del nombramiento y de la separación del Presidente con cargo vigente ante propuestas suscritas por dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, o la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la ASOCIACIÓN.
 5. El nombramiento de la Junta Directiva, una vez elegidos sus miembros por los procedimientos reglamentariamente establecidos en los Estatutos.
 6. La disolución de la ASOCIACIÓN, aprobada por dos tercios de los votos ponderados de los miembros de la misma.
 7. La adquisición o enajenación de bienes inmuebles, aprobada por dos tercios de los votos de los miembros que estuviesen presentes o representados en la misma.
6. Acuerdos: Las acuerdos de la Asamblea General se adoptarán mediante sufragio libre y secreto, por mayoría simple de los votos emitidos, salvo lo establecido en determinados casos en los presentes Estatutos.

La Asamblea General no podrá deliberar respecto a las modificaciones de los Estatutos o disolución de la ASOCIACIÓN salvo que esta cuestión esté expresamente recogida en el Orden del Día de la correspondiente convocatoria.

Un resumen de las discusiones y acuerdos de la Asamblea General, así como la relación de miembros presentes o representados, se hará constar en un Libro de Actas firmado por el Presidente y el Secretario General de la ASOCIACIÓN. Las certificaciones de las Actas se expedirán por el Secretario General, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 20º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el máximo órgano ejecutivo y de representación de la Asociación y estará constituida de la siguiente forma:

1. Miembros:
 - a) **PRESIDENTE.** Persona que, en nombre de la Junta Directiva, ostenta la representación de la Asociación en juicio y fuera de él, con dedicación retribuida, o no, en función del modelo de presidencia existente en cada momento.

El presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 19 apartado 5 de este Artículo, tendrá carácter profesional y será elegido entre personas relevantes y de probada experiencia y conocimientos en los campos técnico, económico y empresarial. La dedicación del presidente profesional será retribuida en la forma que acuerde la Junta Directiva.

b) **VICEPRESIDENTE.** La Junta Directiva nombrará de entre sus Vocales un Vicepresidente, que asumirá las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Ejercerá además la supervisión y seguimiento de la gestión de la Asociación, así como las funciones señaladas en el Art. 22 de los presentes Estatutos.

c) **VOCALES.**

- ✓ Dimensionales, en número de seis (dos representantes de cada uno de los tres tramos dimensionales en que se clasifican las empresas de la ASOCIACIÓN, enumerados en el Art. 16 de estos Estatutos).
- ✓ Sectoriales, en número de cinco, (un representante por cada uno de los sectores enumerados en el Artículo 17 de los Estatutos).
- ✓ Un vocal en representación de los miembros colectivos definidos en el punto 7 Art. 9.2.

Los miembros de la Junta Directiva representantes dimensionales se elegirán por sufragio entre las empresas de cada tramo conforme al número de votos que cada una de ellas posea en la Asamblea de la ASOCIACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva representantes sectoriales se elegirán igualmente por sufragio entre las empresas integradas en cada uno de los sectores en función al número de votos que cada uno de ellos posea en la Asamblea General de la ASOCIACIÓN.

El miembro de la Junta Directiva representante conjunto de los miembros colectivos definidos en el punto 7 del Art. 9.2. deberá ser miembro de la Junta Directiva de cualquiera de las Asociaciones en representación de alguna de sus empresas asociadas. En ningún caso podrá darse la concurrencia en la Junta Directiva de Tecniberia del representante conjunto de los miembros colectivos definidos en el punto 7. Art. 9.2. con cualquier otro miembro – sectorial o dimensional – que pertenezcan a la misma empresa.

- ✓ Secretario.

d) **DIRECTOR GENERAL** Responsable de la gestión ordinaria de la ASOCIACIÓN.

e) **SECRETARIO.** El Secretario General de la ASOCIACIÓN, o en su defecto la persona designada, actuará como Secretario de la Junta Directiva. Su participación en los debates será con voz; pero sin voto para la toma de decisiones

2. Constitución: La Junta Directiva estará constituida por doce miembros elegidos según lo previsto en los presentes Estatutos. El Presidente y el Director General serán también miembros de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Para ser miembro electo de la Junta Directiva se requiere en todo caso la condición de ser uno de los máximos ejecutivos de la empresa miembro y estar vinculado a la Ingeniería, Consultoría, Arquitectura o Servicios Tecnológicos. Los miembros individuales no podrán disponer de más de un puesto en la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial no podrán tener más de un representante en la Junta Directiva, entendiéndose a estos efectos por grupo empresarial al conjunto de empresas vinculadas entre sí mediante una participación en el capital social mayor o igual al 50%.

Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA lo serán en representación de las respectivas empresas y podrán ser sustituidos por éstas, siempre que el candidato cumpla los requisitos anteriores, dejando a salvo al representante conjunto de los miembros colectivos definidos en el punto 7 Art. 9 que lo será en representación de todos ellos.

Excepto la Presidencia, la Dirección General y la Secretaría General, todos los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán por un periodo de cuatro años pudiendo, no obstante, ser reelegidos por otro periodo más. Cumplido el periodo de prórroga será necesario que transcurra un nuevo periodo de cuatro años para poder ser elegidos. Al cese de un puesto en la Junta Directiva del representante de un miembro de la ASOCIACIÓN podrá ser sustituido por otro representante del mismo miembro de la ASOCIACIÓN, sea dimensional o sectorial, siempre que cumpla con los requisitos señalados en este Artículo, por el tiempo que reste hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado el sustituido. El mismo procedimiento será aplicable en caso de cese antes del transcurso del tiempo para el que fue nombrado del representante conjunto de los miembros colectivos definidos en el punto 7 Art. 9.

En el supuesto de causar baja en la ASOCIACIÓN alguna de las empresas miembro de la Junta Directiva su puesto quedará vacante hasta la celebración de la primera Asamblea General.

La condición de miembro, no Presidente, de la Junta Directiva no dará derecho a remuneración.

Obligatoriamente la Junta Directiva se reunirá seis veces dentro de cada ejercicio anual, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a solicitud del Presidente o cuando así lo pidiese la mitad más uno de sus miembros.

No podrán transcurrir más de dos meses naturales sin que se hubiese convocado y reunido en sesión la Junta Directiva.

3. Convocatorias: Las convocatorias se cursarán por el Presidente con siete días de antelación, por lo menos, al día de la reunión. Así mismo podrá ser convocada por miembros de la Junta que representen al menos el 50% de todos sus componentes. A la convocatoria de la Junta Directiva deberá de acompañarse el Orden del Día.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Un miembro de la Junta podrá conceder su representación a favor de otro miembro de la Junta Directiva, por escrito y con carácter específico para cada reunión.

4. Acuerdos: Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, que dispondrán de un voto cada uno, salvo en los casos de mayoría cualificada, que se establecen en estos Estatutos. En caso de empate se repetirá la votación hasta alcanzar la mayoría requerida.

Se harán constar en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario General. Las Certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario General, con el Visto Bueno del Presidente.

5. Facultades: La Junta Directiva estará investida de los más amplios poderes y facultades para obrar en nombre de la ASOCIACIÓN frente a terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y esferas de derecho; incluye, por tanto, en el ámbito de su competencia, todo cuanto haga referencia a los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN, siempre que no esté reservado a otros órganos por los presentes Estatutos.

La Junta Directiva, como órgano de gobierno de la ASOCIACIÓN, tiene, entre otras, las siguientes facultades:

1. Dirigir, administrar y controlar las actividades de la ASOCIACIÓN.
2. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, proponiendo las cuotas ordinarias de los miembros.
3. Acordar la adquisición o pérdida de la condición de miembro de la ASOCIACIÓN sometida a la ratificación por la Asamblea General Ordinaria.
4. Reconocer las Comisiones Sectoriales en las que se encuadran las empresas miembro.
5. Aprobar la constitución de las Comisiones y los Comités.
6. Asumir la representación jurídica de la ASOCIACIÓN, otorgar poderes, ejecutar derechos y acciones en juicio y fuera de él, ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, con la más amplia representación y sin excepción alguna, así como realizar toda clase de actos de disposición y dominio y contraer obligaciones respecto a sus bienes, cualquiera que sea su naturaleza.

7. Preparar la Memoria Anual de las actividades, así como las cuentas del ejercicio para su presentación a la Asamblea General Ordinaria.
8. Proponer a la Asamblea General Ordinaria el programa de actuación para cada ejercicio, así como las políticas a desarrollar a medio y largo plazo.
9. Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.
10. Proponer para su ratificación a la Asamblea General Ordinaria el Reglamento de Régimen Interno y el Código Ético, así como su modificación.
11. Acordar el nombramiento y la separación del Presidente con cargo vigente por mayoría de dos tercios de todos sus miembros.
12. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la ratificación del nombramiento y de la separación del Presidente con cargo vigente, y el cese de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
13. Nombrar y separar al Director General, Secretario General así como cualquier otra persona de plantilla de la ASOCIACIÓN, fijando su remuneración.
14. Designar a las personas que ocupen temporalmente las vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20.c-2. La persona de este modo designada ocupará el cargo solamente por el plazo no vencido.
15. Juzgar actuaciones y disponer sanciones según los presentes Estatutos, y especialmente en el caso en que exista una denuncia contra algún miembro de la Junta Directiva por otro miembro o por terceros.
16. Resolver las reclamaciones contra decisiones o acuerdos tomados por el Presidente.
17. Cualquier actuación no reservada a la Asamblea General y a otros órganos por los presentes Estatutos.
18. Otorgar al Presidente y al Director General de la ASOCIACIÓN cuantos Poderes se juzguen necesarios para el mejor funcionamiento de la misma.
19. La Junta Directiva podrá cambiar de modelo de presidencia desde un Presidente profesional independiente de las empresas que constituyen la Asociación a un Presidente reclutado entre personas pertenecientes a los órganos de Administración o alta dirección de los miembros individuales de TECNIBERIA, con carácter rotatorio, y solamente cuando se produzcan razones o circunstancias que aconsejen y habiliten el cambio de modelo de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 21º.- PRESIDENCIA.

Las funciones del Presidente de la ASOCIACIÓN serán las siguientes:

1. Ostentar la representación legal de la misma en actos oficiales, públicos, corporativos y privados, pudiendo delegar su representación.
2. Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, así como las reuniones conjuntas de la Junta Directiva, fijando el Orden del Día de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
3. Desarrollar las funciones y ejecutar los actos o acuerdos que la Asamblea General o la Junta Directiva puedan encomendarle con carácter específico.
4. Desarrollar las funciones específicas que aprobadas por la Junta Directiva se recojan en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 22º.- DE LA VICEPRESIDENCIA.

En caso de ausencia, incapacidad o vacante de la Presidencia, ésta será ostentada por el Vicepresidente, el cual desempeñará las funciones presidenciales mientras subsistan dichas situaciones.

Artículo 23º.- DIRECCION GENERAL Y SECRETARÍA GENERAL.

La Junta Directiva nombrará un Director General y un Secretario General, a quien corresponderán las siguientes funciones:

DIRECCIÓN GENERAL

1. Desempeñar la gestión de la Asociación encaminada a la consecución de los objetivos sociales, ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva y asumir la jefatura directa de todo el personal y servicios de la Asociación.
2. Proponer a la Junta Directiva la composición de los Órganos de Gerencia de la Asociación.
3. Coordinar las actividades comunes como los convenios laborales del sector y cualquier otra actividad de interés común.
4. Promover las relaciones con otras empresas y asociaciones afines, como miembros potenciales de la ASOCIACIÓN.
5. Desarrollar las funciones específicas que se definan en el Reglamento de Régimen Interno.

SECRETARÍA GENERAL

1. Actuar como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voz pero sin voto.
2. Ostentar la Jefatura de los servicios jurídicos de la Asociación.
3. Desempeñar cualquier otra actividad que le encomiende la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá acordar, cuando lo estime conveniente, que las funciones de ambos cargos sean desempeñadas por el Director General.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24º.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

El patrimonio inicial se constituye en la cantidad de TRES MIL euros (3.000 €), que se aportan en el momento de la constitución.

Los recursos económicos de la ASOCIACIÓN procederán de cualquiera de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales o de ingreso de sus miembros.
2. Las subvenciones y ayudas recibidas de la Administración Pública y otros Organismos, nacionales e internacionales.
3. Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas a la ASOCIACIÓN.
4. Las aportaciones voluntarias, reembolsables, que con carácter de préstamo puedan hacer sus miembros.
5. Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la Administración en sus distintos niveles, y otros Organismos Públicos, españoles o internacionales, como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios u otras actividades de interés para el sector.
6. Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como cursos, publicaciones, audiovisuales, etc.
7. Las ventas, intereses y subrogados de sus bienes.

8. De cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de la ASOCIACIÓN.

Artículo 25º.- DE LA ADMINISTRACIÓN.

El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de Enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

En el curso del primer semestre de cada año, la Junta Directiva rendirá informe a la Asamblea General Ordinaria sobre la actividad de la ASOCIACIÓN durante el ejercicio anterior, y someterá a su aprobación la Cuenta de Ingresos y Gastos efectuados durante dicho ejercicio, así como el Presupuesto para el ejercicio en curso.

La Secretaría General de la ASOCIACIÓN auxiliada por el personal administrativo correspondiente, llevará los libros de cuentas que estarán a disposición de todos los Miembros, dirigiendo la contabilidad y el régimen económico.

Artículo 26º.- CENSURA DE CUENTAS.

Las cuentas de la ASOCIACIÓN serán auditadas por un Auditor externo o, en su defecto, se verificarán por el Comité de Auditoría.

Artículo 27º.- CUOTAS.

Todo miembro individual de la ASOCIACIÓN estará obligado a satisfacer la cuota anual única que se establezca. El montante de la cuota será proporcional al número de votos, a tenor de los presentes Estatutos.

Los miembros colectivos estarán obligados a satisfacer la cuota anual única que se establezca. El montante de dicha cuota será proporcional al número de empresas que lo componen.

Las cuotas se devengarán el primero de enero de cada año y serán normalmente abonadas durante el primer trimestre aunque podrán fraccionarse en mensualidades a efectos de su pago, previo acuerdo de la Junta Directiva. Los medios de pago utilizados deberán asegurar que se percibe la cuota por la Asociación no más tarde de la fecha de devengo.

La Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, tanto la fijación de las cuotas anuales, como el Presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio.

La Asamblea General Ordinaria podrá acordar el pago de una cuota de ingreso así como de las cuotas extraordinarias que se precisen para cubrir las obligaciones que puedan contraerse.

La expulsión o baja de cualquier miembro no le confiere derecho alguno para retirar las cuotas o aportaciones entregadas o no responder de las cantidades adeudadas y obligaciones económicas

adquiridas hasta el momento de su baja. La baja comunicada durante un ejercicio económico será efectiva al siguiente.

Cuando de la aplicación ordinaria del Presupuesto resultara un déficit que no pudiera ser incorporado al Presupuesto del año siguiente, las Empresas miembros se responsabilizarán de su cobertura, proporcionalmente a su número de votos, y en la forma que acuerde la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28º.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

a) Modificación de Estatutos.

Las modificaciones estatutarias deberán ser acordes con las normas establecidas en el Artº 7 del RD 416/2015 de 29 de mayo.

b) Fusión.

La fusión e integración de la Asociación con otras organizaciones empresariales se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el Artº 7 del RD 416/2015 de 29 de mayo.

c) Disolución de la ASOCIACIÓN.

La ASOCIACIÓN se disolverá por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad de sus miembros expresada en la Asamblea General Extraordinaria, por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados
2. Por sentencia Judicial.
3. Por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil.

Artículo 29º.- LIQUIDACIÓN.

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora que procederá, en primer lugar, a la liquidación del pasivo pendiente, si lo hubiere, y el remanente se destinará a los fines específicos u otros no lucrativos señalados por la Asamblea

General que hubiere acordado la disolución, de acuerdo con los Artículos 5.b.5º y 10.4. del RD 416/2015 de 29 de mayo.

Durante el curso de la liquidación, la ASOCIACIÓN conservará la personalidad jurídica, añadiendo a su nombre “en liquidación”, y seguirán en vigor las disposiciones de los presentes Estatutos en lo que se refiere a la Asamblea General, conservando ésta sus atribuciones.

Última modificación Junio 2019